



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C., AGOSTO 19 DE 2021

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00 449 00

HORA DE INICIO	9:20 a.m.
HORA DE TERMINACIÓN	10:46 a.m.

DEMANDANTE	JENNY EMILIA CABRA VILLAMARÍN
DEMANDADOS	COLPENSIONES

INTERVINIENTES	<u>JUEZ</u>	<u>JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA</u>
	APODERADO DEMANDANTE	GERMÁN GÓMEZ GONZÁLEZ
	APODERADO COLPENSIONES	LEIDY KATHERINE GUERRERO BUITRAGO

ART. 80		
1. CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO		
2. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	DEMANDANTE	X
	COLPENSIONES	X

3. SENTENCIA	
PRETENSIONES:	1. Declarar la existencia de la relación laboral entre el demandante y Colpensiones desde el 19 de junio de 2014 y el 31 de enero de 2018.
	2. Tener como salario el mismo devengado por un analista de planta.
	3. Pago de prestaciones sociales y vacaciones, prima extralegal, prima de navidad y bonificaciones.
	4. Indemnización por despido sin justa causa.
	5. Indemnización moratoria e indemnización por no consignación de las cesantías.
	6. Costas y Agencias en Derecho.

4. EXCEPCIONES	
COLPENSIONES	
Inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido.	
Buena fe.	
Prescripción.	

5. FUNDAMENTOS NORMATIVOS.	
Art. 2 del Decreto 4369 de 2006.	
Art. 6 del Decreto 4369 de 2006.	

6. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES	
Frente a las E.S.T.	
Sentencia Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral- Radicado No. 66248 del 16 de marzo de 2021.	
Sentencia Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral- Radicado No. 69399 del 15 de agosto de 2018.	
Frente a la estado de cosas inconstitucional.	
Auto A110 de 2013.	
Sentencia T-774 de 2015.	

7. FUNDAMENTOS FÁCTICOS	
PRUEBAS DOCUMENTALES	
Reclamación administrativa radicada ante Colpensiones el 17 de abril de 2018.	32 a 38
Oficio de fecha 24 de abril de 2018 por medio del cual Colpensiones niega lo solicitado por la demandante en la petición del 17 de abril de 2018.	40 a 47
Derecho de petición radicado ante Colpensiones el 3 de mayo de 2019 por medio del cual la demandante da alcance a la petición inicialmente radicada.	48

Oficio de fecha 10 de junio de 2019 por medio del cual Colpensiones reitera lo manifestado en el oficio del 24 de abril de 2019.	50
Contrato de trabajo suscrito con Activos el 19 de junio de 2014.	52
Contrato de trabajo suscrito con Coltempora el 26 de junio de 2014 y el 11 de diciembre de 2014.	54 a 68
Contrato de trabajo suscrito con Activos el 1 de abril de 2015 y el 1 de febrero de 2016.	70 a 72
Certificación laboral expedida por Activos.	74
Contrato de trabajo suscrito con Misión Temporal el 1 de febrero de 2017.	76 a 80
Certificaciones laborales expedidas por Activos .	116 a 118
Certificación laboral expedida por Coltempora.	120 a 122
Liquidación de prestaciones sociales realizada por activos.	144 a 152
Desprendibles de nómina Activos.	154 a 158
Contrato No. 120 de 2017 suscrito entre Colpensiones y Manpower el 9 de junio de 2017 a fin de llevar a cabo el proceso de selección del personal de planta de la entidad.	Carpeta Anexa
Comunicado del 14 de noviembre de 2017 por medio del cual Colpensiones da por terminado anticipadamente el Contrato No. 120 de 2017.	Carpeta Anexa
Manual de funciones y competencias de los trabajadores oficiales de Colpensiones de los años 2012 y 2015.	Carpeta Anexa
Contrato No. 168 celebrado entre Colpensiones y Adecco Servicios de Colombia S.A. para llevar a cabo el proceso de selección del personal de planta de la entidad.	Carpeta Anexa
Metodología para la definición de cargos, funciones y planta de personal de Colpensiones, realizada por la Universidad de Los Andes en el año 2011.	Archivo 16

8. CONCLUSIONES	
Frente a la calidad de empleador respecto de Colpensiones	
Si bien las funciones desarrolladas por la demandante obedecían al giro ordinario de las actividades de Colpensiones y se excedió con creces el periodo de 6 meses, prorrogables por otros 6 meses para la contratación del personal en misión, lo cierto es que se trató de un caso atípico de conocimiento nacional, en el que para poder superar el estado de cosas inconstitucional era imperativo el incremento de personal de Colpensiones.	
La vinculación del personal en misión no se hizo con la finalidad de evadir los derechos laborales de la demandante, tales como prestaciones de carácter convencional, o pagar unos salarios inferiores a los asignados al personal de planta.	
1. Frente al pago de las acreencias laborales. Se acreditó en el expediente que las EST con que estuvo vinculada la demandante pagaron la totalidad de salarios y prestaciones.	
2. Frente al pago de derechos convencionales. No obra prueba de la CCT en la que constaran los mismos.	
3. Frente a la nivelación o igualdad salarial con los trabajadores de planta. No se mencionó el cargo de planta respecto del cual se solicitaba la nivelación salarial. Si se pretendía la aplicación del Art. 143 del C.S.T. debía vincularse a las EST y dar la discusión con estos empleadores, acreditando la discriminación que invoca.	
4. Frente a la terminación del vínculo, al estar acreditado en el proceso que NO se incurrió en una contratación ilegal, las discusiones en torno a la terminación sin justa causa del contrato de trabajo debían darse con el empleador mas no con el beneficiario del servicio.	
Costas.	
Como las pretensiones resultaron desfavorables a la parte demandante, esta acarreará su pago.	

9. RESUELVE

PRIMERO	ABSOLVER a COLPENSIONES respecto de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por JENNY EMILIA CABRA VILLAMARÍN , conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
SEGUNDO	DECLARAR PROBADA la excepción de inexistencia del derecho reclamado.
TERCERO	COSTAS de esta instancia a cargo de la demandante. Se fijan como Agencias en Derecho la Suma de CERO PUNTO CINCO (0,5) S.M.L.M.V.
CUARTO	Si esta providencia no es apelada por la demandante, envíese en el Grado Jurisdiccional de Consulta con el Superior.

10. RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE	X	CONCEDE	X
	COLPENSIONES			



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00 449 00
DEMANDANTE: JENNY EMILIA CABRA VILLAMARÍN
DEMANDADA: COLPENSIONES

La presente audiencia fue realizada a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ


JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES
SECRETARIA AD HOC